

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1254.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice por este Ministerio á la Junta de Clases Pasivas lo siguiente:—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado á su instancia por imposibilidad física acreditada suficientemente y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano Javier, Oficial 5.º en comisión cesante de la Administración Central de Loterías y Efectos Timbrados de las Islas Filipinas.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y el del interesado que reside en esas Islas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Administración Civil.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.

Este Gobierno General en uso de sus atribuciones, visto lo expuesto por el R. P. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y como complemento á mi Decreto de 10 de Noviembre último, declarando «Escuela Normal Superior» la Escuela Normal de Maestros de esta Capital, viene en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros del grado elemental, en actual ejercicio, que tuviesen en sus títulos la nota de Sobresaliente, podrán optar al título de Maestro Superior, sin necesidad de otro requisito. Los que no estuvieren en actual ejercicio acreditarán además haber observado buena conducta moral y religiosa por certificado del R. Cura Párroco del pueblo de su residencia.

Art. 2.º Los Maestros del grado elemental en actual ejercicio y con nota de Sobresaliente en sus títulos, podrán estudiar privadamente las asignaturas necesarias para el grado de Maestro Superior, cuyo examen darán, cuando lo solicitaren, ante el Tribunal de la Escuela Normal Superior nombrado por el Director.

Art. 3.º Para el título de Maestro Superior se requiere:

1.º Exhibición del título de Maestro elemental con la nota de Sobresaliente para los Maestros en actual ejercicio: el certificado de los estudios elementales hechos en la Escuela Normal y del examen de reválida para los Normalistas elementales, uniéndose estos certificados al expediente incoado en Secretaría.

2.º Acompañar una solicitud dirigida al Director de la Escuela Normal Superior pidiendo ser admitido á los estudios superiores, ó al examen para el grado de Maestro Superior.

Art. 4.º El Director de la Escuela Normal Superior señalará el tiempo para los exámenes de reválida, y para los del grado, con dos meses de anticipación, por medio de la *Gaceta*.

Art. 5.º Los exámenes para el título de Maestro Superior consistirán en dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Las pruebas por escrito consistirán en la resolución de problemas de Aritmética y Algebra, y en la explicación de un punto de Pedagogía, que

ocupe, por lo menos, un pliego del tamaño del papel sellado.

Para la resolución de los problemas se concederá una hora de término; para la explicación de la Pedagogía dos, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

El examen oral consistirá en preguntas sobre las asignaturas del programa de estudios para esta clase de título, exceptuándose la de Algebra: con ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una lección en el tono y forma convenientes á los alumnos de las escuelas de la primera enseñanza superior, procediéndose en lo demás como en los ejercicios siguientes. El examen oral durará tres cuartos de hora.

Art. 6.º Las pruebas del examen para el título de Maestros de Escuela elemental consistirán en ejercicios escritos y orales. Estos últimos serán públicos.

Art. 7.º Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de Caligrafía y Escritura al dictado, en la resolución de problemas de Aritmética y la explicación de un punto de Pedagogía, elegido por el examinando, entre los tres que indique la suerte. Los temas para el examen escrito de Pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 8.º Para el ejercicio por escrito se facilitará el material y la rúbrica del Presidente del Tribunal y recordo de escribir.

Art. 9.º El ejercicio escrito se verificará en el orden siguiente: 1.º El examinando cortará y preparará las plumas. 2.º escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se dé al efecto. 3.º Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo menos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse. 4.º Resolverá los problemas de Aritmética que hubiesen acordado los Jueces durante los ejercicios anteriores. 5.º Escribirá una sencilla explicación que no baje de dos cuartillas, sobre el punto de Pedagogía elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas numeradas de 1 á 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal. 6.º El examinando pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones y la explicación del punto de Pedagogía y entregará al Presidente todos los ejercicios originales y las copias firmadas de su propia mano. Cuando hubiese más de un examinando practicarán todos á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 10. Los ejercicios dichos durarán el tiempo que juzgue el Tribunal ser necesario, pero que no pasará de dos horas para la Caligrafía, escritura al dictado y resolución de problemas: una hora para explicar el punto de Pedagogía y otra hora para su copia.

Art. 11. El Tribunal calificará el ejercicio escrito, apreciando en cada uno de los trabajos de los examinados, además de la instrucción en la materia sobre que versen, la ortografía y la redacción, con las notas de *bueno* ó *malo*, cuyas censuras se harán constar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

Art. 12. El que no diere pruebas de aptitud en este examen podrá repetirlo á los seis meses y no más.

Art. 13. A los aprobados en el ejercicio escrito les señalará el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden en que se hayan presentado las solicitudes del examen, á no mediar causa que en su concepto, sea bastante para alterarlo.

Art. 14. El examen oral será individual y consistirá: 1.º En preguntas sobre un punto de cada asignatura sacado á la suerte, excepto la Pedagogía.—

2.º En un ejercicio de lectura, tanto en letra impresa como en manuscrita.—3.º En el análisis gramatical de las palabras y oraciones del párrafo que se dictare.—4.º En una sencilla lección sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental en el tono y forma en que debe darse á los niños.

Art. 15. El examen oral se verificará en la forma siguiente: 1.º El Presidente introducirá en una urna 50 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla. 2.º El Secretario, á presencia del examinando, sacará una bola, leerá su número y entregará el título de la lección del programa de Doctrina Cristiana que tenga la misma numeración. 3.º El aspirante contestará en el acto, y los Jueces le harán las preguntas, que tengan por convenientes sobre el mismo punto. Acto continuo se sorteará otra de Gramática y así sucesivamente de las demás asignaturas excepto la de Pedagogía. El examinando leerá los trozos impresos y manuscritos que designase el Presidente. 4.º Escribirá en el encerado el párrafo que se le dictare y hará el análisis gramatical. 5.º Explicará la lección sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando al

Los Jueces podrán hacer las preguntas que tuvieren por conveniente durante estos ejercicios. El oral no pasará de media hora.

Art. 16. Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesión de cada día, cuando los examinados fueren muchos, el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios, oral y escrito, procederá á la calificación definitiva por medio de las censuras de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso que por medio de bolas y en votación secreta darán los Jueces respectivos. Si el examinando fuere Juzgado con nota diferente por cada uno de los Jueces, será aprobado por el Presidente.

Art. 17. Para obviar las graves dificultades que por la distancia de las Islas pudieran originarse los exámenes de reválida se tendrán en los meses de Junio y Enero, anunciándose dos meses antes en la *Gaceta de Manila* los días precisos en que deberán verificarse. Los aspirantes podrán presentar sus instancias en cualquier época del año, con los documentos que las deban acompañar. Las instancias se despacharán por la Dirección de la Escuela Normal Superior debidamente informada por el Secretario.

Art. 18. Aprobados los ejercicios se pasará á la Dirección general de Administración Civil copia autorizada del acta de los exámenes para los grados elemental y superior, siendo expedidos por la misma Dirección los títulos correspondientes.

Artículo adicional.

Se autoriza á los alumnos de 3.º año para que terminados los exámenes de fin de curso puedan presentarse á los de reválida para el título de Maestro elemental, sujetándose en lo demás á las disposiciones anteriores.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar para su superior aprobación.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Diciembre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Federico

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include various categories like Niños, Jóvenes, Hombres, Mujeres, etc.

Total, 11 de Diciembre de 1893.—El Enfermero, Andrés Cerezo.

Edictos.

Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon edicto al procesado ausente Daniel Soriano, natural de esta provincia a fin de contestar los cargos contra el mismo resultan de la causa núm. 5781 instruido contra el mismo por estafa, apercibido de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez en la causa núm. 5774 que se sigue en el Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos Manuel Domingo, y la nombrada Ilang ve que han sido de la calle de Lope de Vega y casa núm. 22 del arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5781 contra Daniel Soriano por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Francisco Soriano, natural de Manila y vecino que ha sido del arrabal de San Fernando de Dilao, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo. Por el presente, cito, llamo y emplazo a Isabel Veque, india, casada con Fulgencio Arcillas, con tres hijos, natural y vecina de este arrabal, de 35 años de edad, de oficio pescadora, domiciliada que fué en el barrio de Bitás y despues en la calle Salcedo del arrabal de Santa Cruz, casa de Márcos Ortega, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de las Palmas núm. 17 ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 2765 que instruyo por lesiones inferidas a Filomena Enriquez, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo a 24 de Noviembre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—P. O., Joaquin Argote.

ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 9 de Diciembre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3394 por incendio frustrado contra Marco Santos, cito y llamo al ofendido Fortunato Tuason, indigena, soltero, de 25 años de edad, de oficio herreo, natural y vecino de este arrabal y con domicilio en el barrio de Lecheros, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Salinas número 17, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo a 12 de Diciembre de 1893.—P. H., Joaquin Argote.—V. o B. o Polanco.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia dictada en las actuaciones promovidas por Tomasa Garcia contra, Domingo Toscano sobre lesiones, cito, llamo y emplazo a la querellante Tomasa Garcia, y al acusado Domingo Toscano, vecinos de este arrabal pero de domicilios no conocidos, para que comparezcan en este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Sagunto núm. 8 el día Mártes 12 del mes de Diciembre próximo venidero a las 9 de su mañana a celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados, se impondrá la multa de 25 pesetas a cada uno segun establece la Regla 6.a de la Ley provincial para la aplicación del Código Penal vigente, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 24 de Noviembre de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Catalina de los Santos, soltera, de 27 años de edad, natural de la Cabecera de Balanga de la provincia de Bataan, de oficio costurera y empadronada en la Cabecera número 7 y reo ausente en la causa núm. 3027 que instruyo por robo, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado a oír providencia en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré al proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tondo a 29 de Noviembre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Rafaela de los Santos, soltero, de 12 años de edad, natural de Tondo, Manila, hija de Francisco y de Eustaquia Gerónimo, criada que fué de D. Mariano Herrero y reo ausente en la causa núm. 3310 que se le instruyo por hurto, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado a contestar los cargos que resultan en la citada causa, pues de hacerlo así le oiré y le administraré justicia, y de lo contrario, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tondo a 29 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3362 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza a las testigos Maria Cño y Enrica Trinidad trabajadoras que fueron de la fábrica de tabacos «Colon», para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presenten en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibidas que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 28 de Noviembre de 1893.—P. H., Joaquin Argote.—V. o B. o, Polanco.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos de tercera seguidos a instancia de D. a Rufina de los Reyes, y continuados por la representación de sus hijos D. Romualdo, Don Andrés y D. José Baró contra la Junta Administradora de Obras Pias de esta Capital y D. Bernardo Baró, y por ignorarse el actual paradero de este, se notifique al mismo por medio del presente edicto, el auto dictado en los referidos autos en 21 de Octubre último, por el que se declaró por abandonados la demanda y caducado de derecho la instancia de las partes demandantes, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «S. Sría. por ante mí el Escribano dijo: Se declara por abandonada la presente demanda de tercera y caducado de derecho la instancia de las partes demandantes en la misma; y sin ulterior progreso archi-

vense los autos, siendo de cuenta de cada una de las partes las costas causadas a su instancia; se alza la suspensión del curso de los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Junta Administradora de Obras Pias de esta Ciudad contra D. Bernardo Baró sobre pago de cantidad de pesos; y una vez ejecutoriado este auto que se notificará al Procurador Iturralde en la representación que ostenta llévase testimonio del mismo a los mencionados autos ejecutivos. El Sr. D. Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, así lo mandó y firma en Manila a 21 de Octubre de 1893 de que doy fé.—Francisco Polanco.—Con rúbrica ante mí.—P. H., Joaquin Argote.—Con rúbrica.»

Y para que tenga lugar la notificación acordada a D. Bernardo Baró, espido el presente que firmo en Manila a 25 de Noviembre de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquin Argote.—V. o B. o.—El Juez de 1.a instancia, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7617 que se instruye contra el chino Cu-Locho y otro por uso indebido de nombre supuesto y falso testimonio, se cita, llama y emplaza a los chinos Ung-Chiongo, Gu-Yamco, In-Sing-oang y Luis Bungjua, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan al Juzgado para declarar en la causa ya citada, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 24 de Noviembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito, dictada en esta fecha en la causa núm. 7628. contra Cirila S. Pedro por robo, se cita, llama y emplaza a los testigos Andrea Albacosa y los nombrados Estanislao y Eustaquia, vecinos todos del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado para declarar en la citada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 5 de Diciembre de 1893.—José Reyes.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de 1.a instancia del Juzgado de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los chinos procesados ausentes Quia y Si-Angia, de estatura regulares, cuerpo flaco, ojos oblicuos y nariz afilada, vecinos anteriormente del arrabal de Pineda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para prestar sus inquisitivas en la causa núm. 6165 contra los mismos y otros por incendio, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Y encarezco a todas las autoridades de este Archipiélago para que puedan a la aprehensión, captura y remisión en su caso a este Juzgado de los citados procesados.

Dado en Manila y oficio de mi cargo hoy 24 de Noviembre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Calistro Castro, de 22 años de edad, soltero, de profesión escribiente, natural de Cagayan, de la provincia de Misamis, hijo de Hermenegildo y de Gregoria, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, frente regular, cara redonda, nariz chata, boca y labios regulares, barba poca y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6454 que instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encarezco a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la aprehensión y remisión en su caso del citado Antonio a este mismo para los fines arriba indicados.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia del distrito de Intramuros, 5 de Diciembre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino Francisco Velasco So-Limco, soltero, de 53 años de edad, natural de Chincan, y dependiente de Co-Gaco, para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha se presente en este Juzgado, sito en la calle de Basco núm. 12, ó en la cárcel de Bilibid a los efectos oportunos en la causa núm. 7643 procedente del Juzgado de 1.a instancia de Binondo que instruyo contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asi mismo en carezco a todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer la aprehensión,

captura y remisión en su caso á este Juzgado del chino Francisco Velasco So-Sinco.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 25 de Noviembre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaída en las diligencias que se instruyen por esta se cita, llama y emplaza á Petrona Sabado de 26 años de edad, soltera natural de Bala...

Escritania del Juzgado de primera instancia de Intramuros á 14 de Diciembre de 1893.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en las diligencias que se instruyen sobre hallazgo de un baul de madera se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del mismo el cual se ha encontrado roto en el extremo de un solar sito en el pueblo de Parañaque de esta provincia y cerca del mar para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado con el justificativo del mismo para declarar en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritania del Juzgado de primera instancia de Intramuros, 14 de Diciembre de 1893.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 6375 por tentativa de estafa, se cita por el término de 9 días á los chinos Ong-Choco, Si-Caco, Chua-Nico, Si-Liamco, Tan-Cangco, So-Ongco, Co-Ruianco, Lino-Sico, Ang-Cuatco, Tan-Cehuco, Ho-Seco, para que dentro del expresado término desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este referido Juzgado cita en la calle Basco núm. 12 á fin de ofrecerles dicha causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 29 de Noviembre de 1893.—Manuel Blanco.—V.o B.o Rodriguez.

por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída con esta fecha en la causa núm. 6410 que se instruye en este Juzgado contra Félix Reyes y otro por homicidio, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, al nombrado Basilio que vivía en la casa de D.a Agueda de Arlegui sita en la calle de Magallanes de esta Ciudad, para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 5 de Diciembre de 1893.—Manuel Blanco.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Basilio Oliva, de ignorado paradero, para que por el término de 9 días, se presente á este Juzgado á prestar declaración acordada en la causa núm. 4875 contra un nombrado Pedro por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 3 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Bonifacio Binuya, de ignorado paradero, para que por el término de 9 días, se presente en este Juzgado á prestar declaración acordada en la causa núm. 5973 contra desconocidos por robo, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 3 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que se crea ser dueña de 10 carabaos hurtados en el barrio de Licab, comprehensión de Alaga de esta provincia, ocurrido en 7 de Abril de 1890, para que dentro del término de 15 días, se presenten en este Juzgado con los correspondientes documentos, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiera lugar en derecho.

Dado en S. Isidro, 13 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Bautista, indio, viudo, sin hijos natural de Badoe de la provincia de Ilocos Norte, de 40 años de edad, vecino de Montecada de la de Tarlac, Labrador, no sabe leer ni escribir, hijo de Valentin y de Magdalena Magallanes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5218 por hurto y falsificación, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 13 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido y testigos ausentes Domingo Semangil, Adriano Salvador y Casimira de la Torre, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5551 por lesiones graves, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 3 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Damian Salomon, indio, vecino del pueblo de Cabanatuan, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del

presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5893 por homicidio contra Mariano Salomon, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Dado en S. Isidro, 13 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de la Union, que de estar en actual de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos á

Por el presente, cito, llamo y emplazo al denunciante Don Esteban Quintos, Feliciano, natural y vecino de Vigan, Cabecera de la provincia de Ilocos Sur, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 días, desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente ante el Juzgado para declarar en la causa núm. 2193.

Dado en S. Fernando, 12 de Diciembre de 1893.—Francisco Besalú y Roure.—Por mandado de su Sría., Agripino Carbonell, Fiel Obejas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Agustín Genove, natural y vecino de Naguilian para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten á este Juzgado para declarar en la causa núm. 2193.

Dado en S. Fernando á 12 de Diciembre de 1893.—Francisco Besalú y Roure.—Por mandado de su Sría.—Agripino Carbonell, Fiel Obejas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Igorote Langot conocido por Calpio, natural y vecino de Capangan, del distrito de Benguet para que en el término de 9 días desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 2293.

Dado en S. Fernando, 11 de Diciembre de 1893.—Francisco Besalú y Roure.—Por mandado de su Sría.—Agripino Carbonell, Fiel Obejas.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cagayan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados dan fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Garcia, natural de Amulung, vecino de esta Cabecera, soltero, cuadrillero, de 26 años de edad, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1464 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo así, se administrará justicia y de lo contrario, se le parará los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Dado en la Casa Juzgado de Tuguegarao, 2 de Diciembre de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría, Pedro Zavala.—Ediberto Franco.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Froilan Dias, indio, viudo, Labrador, natural de S. Carlos (Pangasinan) vecino del pueblo de Paniqui, del barangay de Don Bruno Iligan, de 50 años de edad, poco más ó menos, y Santos Agular, natural de Bacolor Cabecera de la Pampanga empadronado en la Cabecera de D. Tomás Tolentino de esta Cabecera, de 45 años de edad, y de oficio Labrador, para que por el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á enterarse de un asunto que se les concierne en la causa núm. ro 2381 por hurto contra los mismos.

Dado en Tarlac á 7 de Diciembre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Segundo Reyes, indio, natural y vecino de S. Pablo, viudo, de 43 años de edad, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 7099, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 7 de Diciembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á testigo D. Julian Villegas, acompañado que fué de D. Justo Menillola Gobernadorcillo tambien que ha sido del arrabal de Tondo mezizos, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa número 5316 que instruyo contra Esteban Martínez y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cavite, 28 de Noviembre de 1893.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Ignacio de Gata, Juez de Paz actual de este pueblo de Sariaya, provincia de Tayabas, que de estar en el pleno goce de sus funciones, los testigos acompañados dan fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Basilio Iglesia, indio, casado, natural y vecino de este pueblo, Labrador de oficio, y canillero actual del barrio de Mamañá, para que comparezca en este Juzgado dentro de 9 días, contados desde la inserción del presente para responder en el cargo que le resulta en el juicio verbal criminal de faltas que se le sigue su esposa D.a Timot á Albis sobre maltrato, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término por sí ó por medio de procurador con poder bastante para responder á dicho cargo, se sustanciará el juicio en su ausencia y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sariaya 11 de Diciembre de 1893.—Ignacio de Gata.—Por mandado del Sr. J. J.—Filemon Buendia, Sebastian Lacandola Tillaps.

Por providencia del Sr. de Juez primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al reo ausente Alejandro Andrés, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 1503 seguida de oficio por lesiones contra el mismo, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen, 6 de Diciembre de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, dictada en esta fecha en la causa núm. 3139 seguida en este Juzgado contra Félix Monserrat, y desconocidos por robo con lesiones: se cita, llama y emplaza al ofendido ausente chino Sojoco, natural de Chincau, Imperio de China, de 16 años de edad, de oficio personero, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este dicho Juzgado para su notificado de la Real C. entencia recaída en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 14 de Diciembre de 1893.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, dictada en la causa núm. 6565 contra Pedro Layug y otros por lesiones, se cita y llama al ofendido celo Lazaro, indio, casado, de 35 años de edad, natural de B-uag, y vecino de Bustos de esta provincia, de oficio jornalero, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citación en la «Gaceta oficial de Manila» se presente personalmente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Escritania de Bulacan, 1.o de Diciembre de 1893.—Andrés A.

Don Nicolás Vicente Zamarreño, 1.er Teniente Comandante de la 3.a Sección de la 4.a Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil de estas Islas, y Juez instructor de la causa de oficio superior me hallo instruyendo contra Zacarias Cantoria, y otros por el delito de robo, asalto y secuestro llevado á cabo el día 3 de Diciembre de 1891 en el de Simpaloc y bosque de Capdula, haciendo además referencia á fuerzas de la Guardia Civil.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al nombrado Esperidion Villanueva y un tal nombrado Talagib, mero natural de Silang provincia de Cavite, ignorándose su naturaleza y vecindad del segundo así como las señas personales de uno y otro, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezcan en este Juzgado Militar en su residencia oficial en la casa Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo (Maragondon), para responder á los cargos que en dicha causa le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados des. parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de referidos procesados Esperidion Villanueva y el nombrado Talagib, y caso de ser habidos, lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Cavite á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Maragondon á 12 de Diciembre de 1893.—Nicolás V.

Don Juan Rigo y Reyes, primer Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Habiéndose desaparecido el Cuartel que ocupa la 1.a Sección de este Regimiento en este punto el soldado Ponciano Blas Salvador, natural de S. Isona provincia de Ilocos soltero, de 23 años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras ojos pardos, chata, barba nada, boca regular, color moreno y de estatura metro 588 milímetros á quien de orden superior estoy sumando por el delito de primera desertion.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 20 días, contados desde la fecha se presente en el Cuartel de este punto en Tumauni á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de haberlo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y mi disposición.

Tumauni, 10 de Noviembre de 1893.—El 1.er Teniente instructor.—Juan Rigo.

Don Francisco Puga y Vila, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas número 72 y Juez instructor de la causa seguida contra Graciano de la Gueya y otros, por el delito de robo en cuadrilla, ocurrido en el barrio de Baletón de Villa de Lipa el 7 de Febrero de 1892.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al nombrado Andrés del pueblo de Tanauan y un tal Isiao, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 6 de Diciembre de 1893.—Francisco P.

Don Emilio Fernandez Padin, Capitan Ayudante del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la causa seguida por el Sr. primer Jeje de dicho Regimiento para instruir expediente contra el soldado Agustín Gragasín Aguilera por el delito de haberse fugado en el calabozo del Cuartel estando preso en el mismo por primera desertion.

Por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Agustín Gragasín Aguilera, natural de Gerona la provincia de Pangasinan, soltero de 20 años de edad, oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos id. nariz chata, barba nada boca regular, color moreno, y de estatura un metro y 553 milímetros para que en el término de 10 días contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en el Cuartel de este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de haberse fugado en el calabozo del Cuartel estando preso en el mismo por primera desertion, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, exorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido me lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de Instrucción y á mi disposición, pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Tumauni, 8 de Octubre de 1893.—Emilio Fernandez Padin.

Don Francisco Garcia y Gutierrez, Teniente de Navio de Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Jefe de una sumaria.

En la mañana del 2 del actual, fué extraído del agua el río Pasig, y delante del muelle de S. Gabriel por los buques de la Banca núm. 9986 el cadáver de una niña nacida, que arrastrado por la corriente, bajaba cerca de la boca del Norte.

Instruyendo sumaria sobre el suceso y no habiendo sido posible hasta ahora averiguar quienes puedan ser los padres de la niña, por el presente edicto los cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Comandancia de Marina en el plazo de 30 días, advirtiéndoles, que de no hacerlo, se sustanciará el expediente juzgándolos en rebeldía.

Manila, 13 de Diciembre de 1893.—Francisco Garcia y Gutierrez.—Por su mandato, Julio Domínguez.